

Expediente en formato electrónico: Aprobación Presupuesto 2020

Informe de Intervención

Procedimiento: Actuación de control financiero permanente

Documento firmado por: titular órgano interventor

En virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017; en atención a las facultades recogidas en el 4.1.b).2º del RD 128/2018; visto el proyecto de Presupuesto del organismo autónomo local "Instituto de Estudios Giennenses" para el ejercicio 2020, en cumplimiento del artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe emitir el siguiente

INFORME:

1. Documentación.

Con fecha 29 de octubre actual se procedió a la remisión a esta Intervención General de la documentación del proyecto de presupuesto. La referida documentación tiene todos los requisitos de carácter formal, en cuanto a contenido, dispuestos en los artículos 164 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales recogiendo, por tanto, las determinaciones del artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria.

2. Equilibrio y nivelación presupuestaria.

El Presupuesto para el ejercicio asciende a un importe en ingresos y gastos de 1.873.577,00€ (nivelado). De conformidad con el artículo 165.4 del TRLHL cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General debe aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, el artículo 16.2 del RD 500/1990 obliga a que ningún presupuesto presente déficit a lo largo del ejercicio: todo incremento de gastos o decremento de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde. El cumplimiento de este principio presupuestario exige tres requisitos:

- a. Que la totalidad de las previsiones iniciales de ingresos sean mayor o igual a la totalidad de los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

Ingresos Totales (1.873.577,00) ≥ Gastos Totales (1.873.577,00)

- b. Que los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) sean mayores o iguales que los gastos corrientes (capítulos 1 a 5)

Ingresos Corrientes (1.866.364,86) ≥ Gastos Corrientes (1.719.364,86)

- c. Que los ingresos corrientes menos aquellos conceptos de ingresos corrientes afectados a financiar gastos de capital sean mayores o iguales que los gastos corrientes (nivelación interna)

Ingresos Corrientes-Ingresos afectados a gastos de capital (1.866.364,86) ≥ Gastos Corrientes (1.719.364,86)

Al cumplirse los tres requisitos, podemos afirmar que se cumple el principio de nivelación presupuestaria.

3. Créditos suficientes para atender las obligaciones exigibles

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/j8WQvmjRJRuNmciHSN7tsA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	05/11/2019 08:05:00
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	j8WQvmjRJRuNmciHSN7tsA==	WD00TBEX	PÁGINA	1/2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FECHA DE CONTABILIZACIÓN	05/11/2019	NUMERO DE OPERACION	1		



En cuanto a los créditos recogidos en el Estado de Gastos, con carácter general, se puede considerar que se recogen los necesarios para atender las obligaciones exigibles en virtud de contratos, convenios o derivadas de la Ley.

4. Estabilidad presupuestaria.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3,4,11,12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera. Se entiende por estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Analizadas las cuentas previstas para el ejercicio próximo se deriva una situación de estabilidad presupuestaria (superávit al ofrecer capacidad de financiación ajustada por importe de 1.519,37€) por lo que se cumple sobradamente con el objetivo de estabilidad presupuestaria (0,0 en % del PIB) para 2020 fijado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 (prorrogado por el Congreso).

De conformidad con el Art. 16.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, se emite informe independiente de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que debe incorporarse a la documentación exigida en el Art. 168.4 del TRLHL.

5. Cumplimiento de las limitaciones establecidas en cuanto a gastos de personal.

A resultas de lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 toda vez que la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la LPGE que tengan vigencia anual, como sucede con las normas que establecen limitaciones a los incrementos retributivos.

Respecto al cumplimiento de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones; se cumplen los límites del artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, del régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

6. Conclusión.

Sin perjuicio de posteriores precisiones a lo largo del procedimiento derivadas del más completo estudio de la documentación sometida a informe, se informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto para 2020 toda vez que ha sido confeccionado observando las prescripciones legales y contiene previsiones racionales para atender las obligaciones y los derechos que se calculan liquidar durante el correspondiente ejercicio, dejando a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho o conocimiento económico.

Jaén, 4 de noviembre de 2019

Joaquín Sánchez Arapiles

Interventor General

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/j8WQvmjRJRuNmcHSN7tsA==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR			FECHA Y HORA	05/11/2019 08:05:00
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	j8WQvmjRJRuNmcHSN7tsA==	WD00TBEX	PÁGINA	2/2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FECHA DE CONTABILIZACIÓN	05/11/2019	NUMERO DE OPERACION	1		

